

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11

Evento: 378

Actuación: 444

Re: PI.-**ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL**.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**MÉTODO DE TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC**".- Clase **A23B 7/154**.-Expediente número **NC2017/00037098**.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho mediante notificación en línea de Mayo 15 de 2017.

2. Con el fin de dar respuesta al Oficio N° **6968** emitido por la División de Nuevas Creaciones, a continuación me permito presentar los siguientes comentarios en relación con los requerimientos y objeciones formulados por ese Despacho:

3. **PODER.**

Me permito presentar a ese Despacho copia del documento que acreditan a la SUSCRITA (ALICIA LLOREDA) y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO WEY y/o a la doctora TATIANA CARRILLO en los términos del parágrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la sociedad **ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL**, domiciliada en Delaware, Estados Unidos.

En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL**, otorgado a favor de la SUSCRITA (ALICIA LLOREDA) y/o a la doctora ANA MARIA CASTRO WEY y/o a la doctora TATIANA CARRILLO de acuerdo con la copia que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

3. **REINVINDICACIONES.**

3.1. **Modificaciones al Capítulo Reivindicatorio.**

Ahora bien, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, que reemplaza al actualmente presentado, con el propósito de superar las objeciones presentadas por ese Despacho.

En conexión con el mencionado **capítulo reivindicatorio modificado**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud tal como fue originalmente presentada, toda vez que define claramente el objeto de la presente invención de acuerdo con las enseñanzas del capítulo descriptivo. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- ✓ **Nuevas reivindicaciones 1 a 11:** corresponden respectivamente a las reivindicaciones 1 a 13 originalmente presentadas.
- ✓ **Nueva reivindicación 12:** tiene como base la reivindicación 13 originalmente presentada, la cual ahora se refiere a una composición para el tratamiento antibrote de tubérculos y se ha eliminado cualquier referencia a materia no patentable como usos.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 13 y 14:** corresponden respectivamente a las reivindicaciones 14 y 15 originalmente presentadas.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que la **reivindicación 12** del Capítulo Reivindicatorio actualmente presentado fue **eliminada** del documento modificado.

De esta forma, **el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 14 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera más clara y concisa a las características técnicas esenciales del objeto de la presente solicitud, y que cuenta con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción.

4. **PAGO DE TASAS.**

El señor Examinador señala la necesidad de que se pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada. En respuesta a lo anterior, me permito expresar que el pago por las reivindicaciones adicionales **11 a 14** que comprenden el nuevo capítulo reivindicatorio se efectuó por pago en línea a través de la plataforma SIPI.

5. **REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO.**

El examinador señala que las reivindicaciones 1 a 10 se refieren a “una aplicación”, es decir un uso y por lo tanto no serían patentables de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Decisión Andina 486.

Frente a tal afirmación, me permito indicar que la materia objeto del capítulo reivindicatorio adjunto de ninguna manera corresponde a un uso, y la mera presencia de la palabra “aplicación” en la misma de ninguna manera puede considerarse como referencia a un uso.

Así pues, me permito resaltar que la materia reclamada corresponde a un método, el cual está caracterizado por el paso de aplicar CIPC y limoneno a un tubérculo que presenta brotes, que se caracteriza porque la relación de peso del limoneno respecto del peso del CIPC es mayor que 4. Adicionalmente, las reivindicaciones dependientes enuncian demás características esenciales y modalidades preferidas del mismo.

Es importante resaltar que de acuerdo a la RAE, el término “aplicar” significa “Poner algo sobre otra cosa o en contacto de otra cosa”. En consecuencia, es evidente que dicho termino de ninguna manera corresponde a un uso, sino que por el contrario dicha palabra busca definir de manera clara la etapa esencial que comprende el método reclamado, el cual tiene como fin suprimir al menos en parte la formación de brotes en tubérculos.

Finalmente, me permito resaltar que el nuevo capítulo reivindicatorio corresponde a materia patentable de acuerdo a lo estipulado por en la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto solicito cordialmente que la anterior objeción sea retirada.

6. Anexo al presente memorial, me permito presentar los siguientes documentos:

- Copia de las páginas **29** a **30** que corresponden al nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está conformado por **14 reivindicaciones** y que reemplaza al documento presentado originalmente ante ese Despacho; y
- Copia del documento de poder otorgado por el solicitante.

7. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

8. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: **notificacionesip@lloredacamacho.com**

notificacionespatentes@lloredacamacho.com

REIVINDICACIONES

Habiendo así especialmente descrito y determinado la naturaleza de la presente invención y la forma cómo la misma ha de ser llevada a la práctica se declara reivindicar como de propiedad y derecho exclusivo:

1. Un método para un tratamiento antibrote de tubérculos, que comprende los siguientes pasos:
 - aplicar CIPC y limoneno a dichos tubérculos, en una cantidad total de CIPC y limoneno eficaz para suprimir al menos en parte la formación de brotes en dichos tubérculos y eliminar los brotes que se hayan formado en dichos tubérculos en comparación con tubérculos no tratados, que se caracteriza porque la relación de peso del limoneno respecto del peso del CIPC es mayor que 4.
2. El método de acuerdo con la reivindicación 1, que se caracteriza porque el CIPC se aplica mediante termonebulización a una temperatura mayor que 50°C.
3. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el limoneno se aplica mediante nebulización.
4. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque la primera vez que se aplica el método a dichos tubérculos, la relación de masa de limoneno a masa de CIPC es de entre 2 y 50.
5. El método de acuerdo con la reivindicación 4, que se caracteriza porque la segunda vez que se aplica el método a dichos tubérculos, la relación de masa de limoneno a masa de CIPC es de entre 4 y 30.
6. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el limoneno se aplica en forma de aceite esencial.
7. El método de acuerdo con la reivindicación 6, que caracteriza porque el aceite esencial es aceite de naranja.

8. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, donde el tubérculo es una papa.
9. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el limoneno se aplica después del CIPC o el CIPC se aplica después del limoneno.
10. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el limoneno se aplica en forma de una composición que comprende uno o más tensioactivos.
11. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque se lleva a cabo un segundo tratamiento entre 1 día y 30 días después del primer tratamiento.
12. Una composición adecuada para un tratamiento antibrote de tubérculos, en donde la composición está en forma de un concentrado emulsionante (EC) que comprende 550 a 750 g/l de limoneno y uno o más tensioactivos estabilizadores de emulsiones.
13. La composición de acuerdo con la reivindicación 12, que comprende menos del 10% en peso de solvente.
14. La composición de acuerdo con la reivindicación 13, que comprende menos del 5% en peso de agua.

Los abajo firmados,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

con domicilio en

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
Estados Unidos de América

Nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, y en especial para la presentación de la solicitud de patente entrada en fase nacional de la solicitud

PCT/EP2015/074268 para –“ MÉTODO DE TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”–

a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA

CARRILLO, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

The undersigned,

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

domiciled at

1801 Augustine Cut-Off
Wilmington, Delaware 19803
United States of America

Hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, and in particular for the pursue of the national phase application in Colombia for

PCT/EP2015/074268 for –“ METHOD FOR ANTI-SPROUTING TUBER TREATMENT WITH REDUCED AMOUNT OF CIPC”–

for such purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said

representatives and/or the agents by any one of them
appointed may do for our benefit.

We also authorize ALICIA LLOREDA y/o ANA
MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, to apply
for protocolization of this document and of any power
of attorney by any one of them conferred in our name,
before the Office of Industrial Property.

Given and signed this

8th day of May 2017


Todd Zagora, Director